

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3168

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: RAUL PERDOMO RAMIREZ

DEMANDADO: MARIA RUTH NARVAEZ ALVAREZ

RADICADO: 760014003002-2018-00400-00

El demandante, quien actúa en nombre propio, radica solicitud de demanda ejecutiva, presentando como título base de recaudo la sentencia proferida por este despacho, en audiencia celebrada el día 19 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó a la aquí demandada, el pago pretendido en el proceso monitorio.

Teniendo en cuenta, que la solicitud se atempera con lo dispuesto en los Arts. 306 y 422 del Código General del Proceso se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **MARIA RUTH NARVAEZ ALVAREZ**, se sirva pagar a favor de **RAUL PERDOMO RAMIREZ**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero, de conformidad con lo resuelto en la sentencia proferida dentro de la audiencia celebrada el 19 de abril de 2023.

- a) Por la suma de \$4.000.000 M/CTE, correspondiente al valor ordenado en la sentencia proferida el 19 de abril de 2023.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$500.000 M/CTE, correspondiente a la condena en costas y agencias en derecho dentro de la sentencia proferida el 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA